

FORMULARIO No. 1

DOCUMENTO DE RESPUESTAS A OBSERVACIONES PRESENTADAS AL PROCESO POR INVITACIÓN PÚBLICA 008 de 2026 CUYO OBJETO ES: “REALIZAR LA INTERVENTORÍA INTEGRAL PARA EL SEGUIMIENTO TÉCNICO, ADMINISTRATIVO, FINANCIERO, CONTABLE, TRIBUTARIO, AMBIENTAL Y JURÍDICO AL CONTRATO QUE TIENE COMO OBJETO: "REALIZAR LA INTERVENCIÓN DE REPARACIONES LOCATIVAS Y ACONDICIONAMIENTO NECESARIO PARA LA PUESTA EN FUNCIONAMIENTO DEL BLOQUE 1 (ANTIGUA ALA DE URGENCIAS) DEL EDIFICIO CENTRAL DEL HOSPITAL UNIVERSITARIO SAN JUAN DE DIOS Y MATERNO INFANTIL, EN CUMPLIMIENTO DEL FALLO (AUTO DE FECHA 2025-09-01) PROFERIDO POR EL JUZGADO DOCE ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, SECCIÓN SEGUNDA, BAJO EL SISTEMA DE LLAVE EN MANO”

OBSERVACIONES Y RESPUESTAS

OBSERVACIÓN No. 1

ORIANA ASTRID CAICEDO VERGARA - INTERVENTORÍAS Y CONSULTORÍAS S.A.S,

➤ Mediante correo electrónico enviado el lunes, 16/02/2026 a las 15:48

“OBSERVACIÓN No. 1

De acuerdo al DOCUMENTO TÉRMINOS DE REFERENCIA, en EXPERIENCIA ADMISIBLE, se establece que “MÁXIMO TRES (3) CONTRATOS ejecutados, terminados y liquidados, cuyo objeto contractual corresponda y se relacione con el objeto contractual en las modalidades de INTERVENTORÍA TÉCNICA, ADMINISTRATIVA, FINANCIERA A CONTRATOS DE CONSTRUCCIÓN Y/O AMPLIACIÓN Y/O REMODELACIÓN Y/O REFORZAMIENTO Y/O ADECUACIÓN Y/O MANTENIMIENTO Y/O MEJORAMIENTO Y/O MODIFICACIÓN Y/O REPARACIONES LOCATIVAS Y/O ADECUACIONES LOCATIVAS DE EDIFICACIONES

Solicitamos a la entidad que, para la experiencia, se acepte “INTERVENTORÍA TÉCNICA, ADMINISTRATIVA, FINANCIERA Y/O CONTABLE A CONTRATOS DE CONSTRUCCIÓN Y/O AMPLIACIÓN Y/O REMODELACIÓN Y/O REFORZAMIENTO Y/O ADECUACIÓN Y/O MANTENIMIENTO Y/O MEJORAMIENTO Y/O MODIFICACIÓN Y/O REPARACIONES LOCATIVAS Y/O ADECUACIONES LOCATIVAS DE EDIFICACIONES”, toda vez que los

componentes FINANCIERO Y/O CONTABLE hacen parte de la gestión y análisis financiero, por lo cual las certificaciones de proyectos pueden contener alguno de estos dos componentes y cumplir con la experiencia solicitada.”

RESPUESTA A LA OBSERVACIÓN No. 1

EL P.A. FC - PAD HOSPITAL SAN JUAN DE DIOS se permite dar respuesta en los siguientes términos:

Se aclara al postulante que, teniendo en cuenta que el objeto a contratar es una Interventoría Integral, el componente financiera y/o contable hace parte de este alcance, por lo anterior se mantiene la redacción inicial incluida en los términos de referencia, sin hacer una distinción.

OBSERVACIÓN No. 2

EHIDA JULIET RAMIREZ GUINA- LOGIA 3 ASOCIADOS S.A.S – BIC

➤ Mediante correo electrónico enviado el martes, 17/02/2026 a las 13:51

“De acuerdo al numeral 5.7 CAUSALES DE RECHAZO DE LAS POSTULACIONES, el numeral 16 indica al pie de la letra:

16) Cuando la FIDUCIARIA DAVIBANK (antes FIDUCIARIA SCOTIABANK COLPATRIA S.A.) vocera y Administradora del PATRIMONIO AUTÓNOMO FC – PAD HOSPITAL SAN JUAN DE DIOS consultara las anotaciones vigentes que reposen en el registro de que trata la Ley 2195 de 2022. Lo anterior significa, que en el evento en que haya anotación vigente de obra civil inconclusa, en el mencionado registro, se rechazará la propuesta.

Con lo descrito anteriormente, solicitamos a la entidad que se realice la consulta y el análisis de las anotaciones en el Registro Nacional de Obras Civiles Inconclusas y determine si esa anotación se dio por un incumplimiento o no del contratista oferente.

Debido a que la expedición de la Ley 2020 de 2020 se creó el “Registro Nacional de Obras Civiles Inconclusas” como un sistema que contiene los datos sobre las obras inconclusas en todo el territorio nacional, compuesto por un inventario actualizado (mensualmente) con toda la información reportada por las entidades estatales del orden nacional,

departamental, municipal, distrital y de la información obtenida por la CGR sobre el particular. La citada ley definió como Obra Civil Inconclusa la “Construcción, mantenimiento, instalación o realización de cualquier otro trabajo material sobre bienes inmuebles, cualquiera que sea la modalidad de ejecución y pago, que un (1) año después de vencido el término de liquidación contractual, no haya concluido de manera satisfactoria para el interés general o el definido por la entidad estatal contratante, o no esté prestando el servicio para el cual fue contratada”, razón por la cual existen varios referentes por los cuales, se podría identificar una obra inconclusa conforme a estas características, toda vez que el reporte solo permite identificar a los contratistas, consultores, interventores y demás personas naturales y/o jurídicas, que intervinieron en la planeación y la ejecución del proyecto y no cual o cuales contratista son o no responsables de dicha obra inconclusa. Ello es así, por cuanto los efectos de encontrarse en dicho registro no pueden ser considerados objetivos.

Es por ellos, que solicitamos a la entidad que sea analizada la consulta las anotaciones en el Registro Nacional de Obras Civiles Inconclusas y no meramente por el hecho de estar reportado en la página del DIARI sean rechazados los oferentes, toda vez que el reporte que es descargada de dicha página muestra la “Decisión Administrativa” de los contratistas, consultores, interventores y demás personas naturales y/o jurídicas, que intervinieron en la planeación y la ejecución del proyecto y no cual o cuales contratista son o no responsables de dicha obra inconclusa.

Lo anterior, debido a que los oferentes que han participado en proyectos por Etapas de obras de terminación o finalización donde la obra fue determinada como inconclusas, son igualmente reportados en el registro de obras inconclusas por parte de las entidades contratantes y es deber de las entidades en procesos de contratación para nuevos proyectos en análisis de dicho reporte de acuerdo al artículo 6 de la Ley 2020 de 2020.

“ARTÍCULO 6°. Actuaciones. En los procesos de contratación de obras públicas que adelanten las entidades estatales contratantes, sin importar la cuantía, deberán consultar y analizar las anotaciones vigentes que presenten las personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras domiciliadas o con sucursal en Colombia, en el Registro Nacional de Obras Civiles Inconclusas”.

En este sentido, la Entidad no debe proceder a realizar rechazo de proponentes por meramente aparecer en el reporte ante el DIARI, sino que se realice el análisis de dicha anotación de acuerdo a la Ley vigente, toda vez que se configura en una situación que compromete a la participación de oferentes, así mismo, es de tenor lo indicado en el

artículo 29 de la constitución política la cual indica al pie de la letra “Nadie podrá ser juzgado sino conforme a leyes preexistentes al acto que se le imputa, ante juez o tribunal competente y con observancia de la plenitud de las formas propias de cada juicio. (...)”.

En virtud de lo anterior, amablemente solicitamos a la entidad que para aplicar la causal de rechazo No. 16, se incluya dentro del término de referencia que se deben analizar los reportes a los oferentes que se encuentran reportados en el DIARI”

RESPUESTA A LA OBSERVACIÓN No. 2

EL P.A. FC - PAD HOSPITAL SAN JUAN DE DIOS se permite dar respuesta en los siguientes términos:

Teniendo en cuenta que el Manual Operativo Versión N° 12 del Contrato de Fiducia Mercantil Irrevocable de Administración y Pagos No. 102 de 2016, y Contrato de Fiducia Mercantil Irrevocable de Administración y Pagos No. 57 de 2013, dispone que los procesos de selección que se realicen en desarrollo del objeto del CONTRATO DE FIDUCIA No. 102 y del Contrato de Fiducia Mercantil Irrevocable de Administración y Pagos No. 57 de 2013 se regirán por el derecho privado con arreglo a lo establecido en el Código Civil y en el Código de Comercio y en las demás normas concordantes que los adicionen, modifiquen o complementen, se dispone de un ámbito de configuración más amplio para la configuración de los elementos de los términos de referencia, y por tanto, la inclusión de esta causal de rechazo es válida, y necesaria a fin de garantizar que el proponente lleve a buen término la obra que le será contratada.

OBSERVACIÓN No. 3

ORIANA ASTRID CAICEDO VERGARA - INTERVENTORÍAS Y CONSULTORÍAS S.A.S,

➤ Mediante correo electrónico enviado el martes, 17/02/2026 a las 12:48

“OBSERVACIÓN No. 2

En atención al cronograma del proceso de selección, consideramos que el tiempo establecido entre la publicación de las respuestas a las observaciones y la fecha prevista para el cierre resulta muy corto para realizar un análisis integral de los ajustes efectuados y estructurar adecuadamente la propuesta técnica y económica.

En aras de garantizar una participación responsable, objetiva y ajustada a los requerimientos definitivos del proceso, solicitamos respetuosamente se amplíe el plazo de cierre, permitiendo así una mayor pluralidad de oferentes y la presentación de propuestas debidamente estructuradas.”

RESPUESTA A LA OBSERVACIÓN No. 3

EL P.A. FC - PAD HOSPITAL SAN JUAN DE DIOS se permite dar respuesta en los siguientes términos:

No se acepta la observación y se mantienen las condiciones establecidas en los TÉRMINOS DE REFERENCIA y sus anexos técnicos

OBSERVACIÓN No. 4

MAURICIO MENENDEZ

➤ Mediante el correo electrónico enviado el martes, 17/02/2026 a las 16:59

“En particular, agradecemos precisar si con "estudios y diseños de redes" la Entidad se refiere a:

Redes de infraestructura hospitalaria como tal (p. ej., redes hidrosanitarias, eléctricas, telecomunicaciones, gases medicinales, HVAC, detección /rociadores, etc.), desarrolladas como parte del alcance de la interventoría; y/o Estudios, diseño y/o rediseños de la infraestructura hospitalaria integral (arquitectura e ingeniería del proyecto hospitalario) como componente incluido dentro de la interventoría.

Adicionalmente, agradeceremos confirmar si es aceptable acreditar este requisito cuando la interventoría á incluye la revisión, validación, coordinación y/o rediseño (sin que el interventor sea necesariamente el autor del diseño), siempre que ello costa en el contrato y/o en el acta de alcance.”

RESPUESTA A LA OBSERVACIÓN No. 4

EL P.A. FC - PAD HOSPITAL SAN JUAN DE DIOS se permite dar respuesta en los siguientes

términos:

Se aclara al postulate que, con REDES DE INFRAESTRUCTURA HOSPITALARIA, se refiere a redes hidrosanitarias, eléctricas, telecomunicaciones, HVAC y red contra incendios. Se publicará el alcance para aclarar.

Adicionalmente, se aclara que para el criterio de ponderación adicional técnico se deberá presentar en MÁXIMO UNA (1) CERTIFICACION de un contrato ejecutado, terminado y liquidado, con el cual se pueda acreditar la experiencia relacionada con el desarrollo de actividades referentes a la INTERVENTORIA EN DONDE DENTRO DE LAS ACTIVIDADES O COMPONENTES INTEGRE LA INTERVENTORIA A LOS ESTUDIOS Y DISEÑOS DE REDES PARA INFRAESTRUCTURA HOSPITALARIA. Se publicará el alcance para aclarar.

OBSERVACIÓN EXTEMPORÁNEA No. 1

EDWIN FERNANDO CADAVID GRANADA - DIEZ PLUS INGENIERIA S.A.S.

➤ Mediante correo electrónico enviado el miércoles, 18/02/2026 a las 08:02

“Respetados señores:

En atención al proceso del asunto y conocedores de que el plazo para el envío de observaciones se encuentra vencido y por ende nos encontramos en extemporaneidad, consideramos no obstante necesario realizar las siguientes observaciones al proceso con el fin de garantizar la claridad del mismo:

1. Se menciona el formulario 2 que se publica en los anexos, no obstante, estos no fueron cargados, esto es importante ya que existen valores que no pueden ser superados de acuerdo a la nota 7 del numeral 3.4 el cual reza: 7. El postulante NO PUEDE sobre pasar los valores establecidos por la ANIM, para cada actividad, SO PENA DE RECHAZO DE LA OFERTA, al igual que la nota 11 que habla sobre AIU.

Agradecemos de antemano su atención”

RESPUESTA A LA OBSERVACIÓN EXTEMPOPRÁNEA No. 1

EL P.A. FC - PAD HOSPITAL SAN JUAN DE DIOS se permite dar respuesta en los siguientes términos:



Se aclara al postulante que, El formulario se encuentra cargado en el link indicado en los terminos de rederencia (Página 58), el cual contienen todos los anexos correspondientes.

Adicionalmente, se aclara que todas las menciones que se hagan a "AIU" o "Administración, Imprevistos y Utilidad" en los Términos de Referencia, deberán entenderse en adelante como "Factor Multiplicador", sustituyendo cualquier mención que se hagan en los documentos que hacen parte del presente proceso contractual. Se publicará el alcance para aclarar.